	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION

OFICINA DE RENTAS Y GESTIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE FISCALIZACION
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y
TABLEROS

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. ED-2020-023
FECHA: 04 de noviembre de 2020

Señor(a)

DIEGO FERNANDO GALLEGO ROJAS y/o MAJU CALZADO Y BOLSOS

C.C.o NIT.: 1.061.713.237

Dirección: CL 14 NRO 11-19 LC 10 SANTIAGO PLAZA

Ciudad: Cartago Valle del Cauca

TEL: 3006749447

E-mail: diegogallego@hotmail.es

E.S.M

ALCALDIA MUNICIPAL
CARTAGO
VENTANILLA UNICA

17 NOV 2020

RECIBIDO - 13522

Dependencia:

Firma:

EL JEFE DE LA OFICINA DE RENTAS Y GESTIÓN MUNICIPAL—Grupo de Fiscalización, Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros, en uso de las facultades conferidas por los artículos 423, 468, 469, 483, 508, 512, 514 y 515 del Acuerdo 028 de 2018 o Estatuto de Rentas y Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago y demás normas concordantes del Estatuto Tributario Nacional, mediante el presente acto administrativo de trámite, determinó que el contribuyente **DIEGO FERNANDO GALLEGO ROJAS y/o MAJU CALZADO Y BOLSOS**, identificado con C.C. o NIT 1.061.713.237:, es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros en el Municipio de Cartago y no ha cumplido con la obligación formal de presentar su declaración.

www.cartago.gov.co

Oficina de Rentas y Gestión Municipal

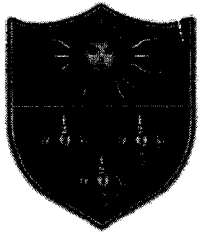
NIT-891.900.493-2

Calle 8 No. 6-52, Tel. (2)- 2114101- 2125999

Código Postal: 762021



ESCONTIGO
CARTAGO
VIC. TR. AL BOMBO AL VARRA ALCALDE

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la DIAN, la Cámara de Comercio de Cartago y el registro de contribuyentes del municipio de Cartago Valle Cauca, se encontró que usted se encuentra **ACTIVO** y realizando actividades económicas gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros en este municipio.

Que, revisada la base de datos de la Oficina de Rentas y Gestión Municipal, se pudo evidenciar que usted presentó su última declaración de industria y comercio con fecha 31 de mayo de 2019 desarrollando una actividad gravada identificada con el código 8299 la cual corresponde a "Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p."

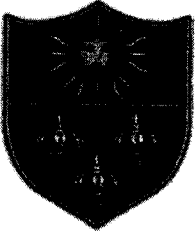
Que, a la fecha en nuestro Sistema de información de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, no se encuentra evidencia de la presentación y pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo N° 007 del 31 de Marzo de 2020 que modifico temporalmente el artículo 93 del Acuerdo 028 de 2018 (ERM), en su Artículo 3, estableció como plazo máximo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable "2019" el último día hábil del mes de junio del 2020, (martes 30 de junio del 2020) como plazo máximo para presentar tal declaración, teniendo tal obligación el contribuyente **DIEGO FERNANDO GALLEGRO ROJAS y/o MAJU CALZADO Y BOLSOS**, identificado con C.C. o NIT 1.061.713.237.

El artículo 73 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 028 de 2018) establece:



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION

"NATURALEZA Y HECHO GENERADOR. *El Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador recae en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Cartago, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente Acuerdo y en la Ley".*

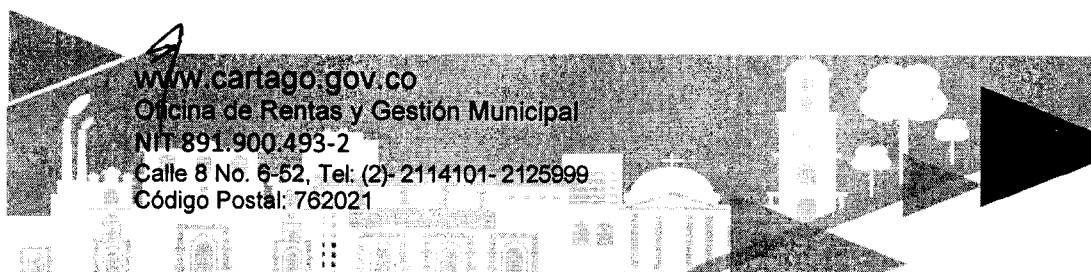
Que el contribuyente **DIEGO FERNANDO GALLEGO ROJAS y/o MAJU CALZADO Y BOLSOS** identificado con C.C. o NIT 1.061.713.237 es sujeto pasivo en la ciudad de Cartago Valle del Cauca del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros conforme a la actividad económica que desarrolla, según lo establece el Artículo 76 del Estatuto de Rentas y Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago (Acuerdo 028 de 2018) que dice:

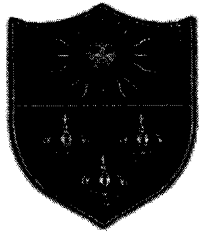
"SUJETO PASIVO. *Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho que realice la actividad gravada, y quienes realicen el hecho generador a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto.*

Todas las entidades prestadoras de servicios públicos se encuentran gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a lo previsto en la Ley 14 de 1983, reafirmado por el artículo 24 -1 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios recibidos por las empresas prestadoras de servicios públicos hacen parte de la base gravable, para el cálculo del impuesto de Industria y comercio".

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho descritos anteriormente se establece que el contribuyente a la fecha no ha cumplido con la obligación de presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio, año gravable "2019"

Por todo lo anterior, el Jefe de la Oficina de Rentas y Gestión Municipal de la Alcaldía de Cartago,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION

LO EMPLAZA

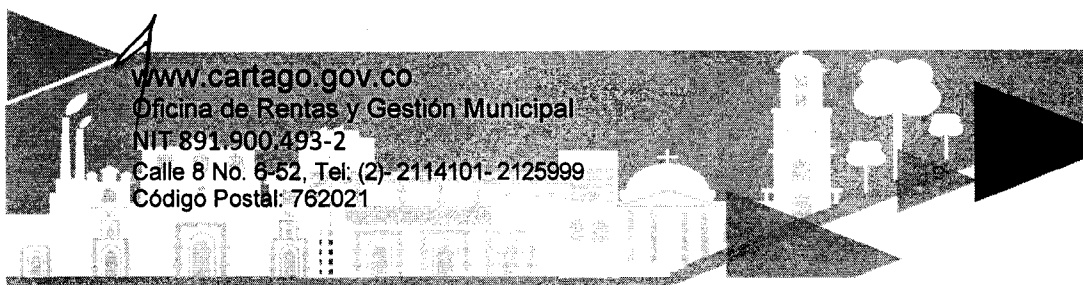
Para que dentro del término de Un (1) mes contado a partir de esta notificación, proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros correspondientes al periodo gravable 2019.

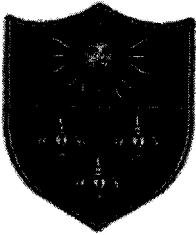
Al presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros dentro del término de este emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad establecida en el Art. 475 del Acuerdo Municipal 028 de 2018; concordante con el Art. 642 del E.T.N, que dice: *"El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al Diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del Doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al Uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el Diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de Cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 6 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del Dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el Veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 6 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable."



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION

El valor para cada sanción no podrá ser inferior a Diez (10) UVT (\$356.000 para el año 2020), de acuerdo con el artículo 471 del Acuerdo Municipal 028 del 11 de diciembre de 2018.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cartago a través de la Oficina de Rentas y Gestión Municipal, procederá a aplicar la sanción por no declarar, en los términos previstos en el artículo 476 del Estatuto de Rentas Municipal.

La respuesta al presente emplazamiento, junto con la acreditación de la presentación de las declaraciones deberá dirigirla a la Oficina de Rentas y Gestión Municipal, grupo de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, y radicarla en la recepción de correspondencia ubicada en la Calle 8 No. 6-52 Alcaldía Municipal y al correo electrónico: fiscalizacioncartago@gmail.com

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del ETN y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR HUGO SIERRA YEPES
Jefe Oficina de Rentas y Gestión Municipal

Proyectó: Marleny Clavijo Gómez- Contratista de Fiscalización
 Revisó: Jorge Orlando Zapata Franco – Profesional Universitario
 Aprobó: Luis Alejandro Posada Bonilla – Profesional Universitario

www.cartago.gov.co
 Oficina de Rentas y Gestión Municipal
 NIT 891.900.493-2
 Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101- 2125999
 Código Postal: 762021



ESCONTIGO
CARTAGO
EN TOR ALGOBMO AL VALLE ALCALDE

•
•
•

•

•